



*Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual*  
*Radicación No. 2022-421/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 27 de julio de 2022.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**  
Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por **JULIO ENRIQUE HENAO MANTILLA** a través de apoderada judicial en contra de **PETROSANTANDER S.A.S**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Deberá hacer claridad sobre las partes intervinientes en el presente proceso, lo anterior por cuanto en el acápite inicial de la demanda se habla de una persona jurídica completamente diferente a la que se relaciona en la totalidad de la demanda ya sus anexos.
2. Efectúe un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.”; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.<sup>1</sup>
3. Deberá aportarse constancia de envío y entrega de la demanda y sus anexos, así como escrito de subsanación a quien va a ser demandado conforme el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, como quiera que no se observa medida cautelar de carácter previo alguna.
4. Deberá aportar en mejor calidad el poder conferido para actuar a la apoderada judicial **ROSA ELENA DURÁN ÁLVAREZ**, esto por cuanto el aportado es ilegible.

<sup>1</sup> Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=lbx04OK>



5. Deberá complementar el fundamento fáctico de la presente demanda indicando los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales reclamados en las pretensiones, esto por cuanto no se advierte una relación fáctica del pedimento.
6. De conformidad con el artículo 206 del C.G.P, adecúe el juramento estimatorio discriminando debidamente las cifras dinerarias y a que concepto corresponden respecto de cada perjuicio, es decir, cuales son los valores que componen al lucro cesante y el perjuicio material. Deberá considerar que, por disposición de la norma en cita, los perjuicios extra patrimoniales no pueden ser incluidos en el juramento estimatorio.
7. Deberá realizar la solicitud probatoria de testigos conforme lo prevé el artículo 212 del C.G.P, es decir, expresando nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados, así como también deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de dicha prueba. Adicionalmente, deberá indicar al despacho la relación que el mismo posee con la parte demandante.
8. Adecue el pedimento del interrogatorio de parte solicitado, esto por cuanto no se observa que se demande a la persona sobre la cual se pide dicho medio de prueba.
9. Allegue como copia simple, las pruebas pedidas como trasladadas de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del C.G.P.
10. De conformidad con el artículo 174 del C.G.P, deberá aportar copia del derecho de petición radicado ante la persona jurídica competente en donde se solicitó copia de la póliza del vehículo automotor que esgrime estuvo involucrado en el siniestro vial.
11. De conformidad con los artículos 84 y 85 del C.G.P, aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada con una fecha de expedición no mayor a 30 días al momento de presentación de la demanda.
12. Deberá hacer una adecuación de los hechos, de manera tal que cada numeral obedezca a una sola situación acaecida, esto debido a que en la forma en que fueron redactados en el libelo introductorio se pierde la identidad de cada uno de ellos, mismo principio que la norma les ha otorgado.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por **JULIO ENRIQUE HENAO MANTILLA** a través de apoderada judicial en contra de **PETROSANTANDER S.A.S**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 123**, PUBLICADO EL DÍA **28 DE JULIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA